

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS

Sadot SÁNCHEZ CARREÑO*

SUMARIO: I. *Situación previa a la promulgación de la Ley.* II. *Expedición de la Ley.* III. *Reseña de la Ley.* IV. *Víctimas.* V. *Situación de las legislaciones estatales en materia de trata de personas.* VI. *Conclusiones.*

I. SITUACIÓN PREVIA A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY

La trata de personas, como delito de carácter transnacional, está vinculado básicamente al crimen organizado; el tipo penal correspondiente fue diseñado en la ciudad de Palermo, Italia, en diciembre del año 2000, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas, desprendiéndose de dicha convención el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Este Protocolo definió la trata como "...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos

* Director general del Programa contra la Trata de Personas de la CNDH.

o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”.

Desarrollado por la Comisión de Crimen de las Naciones Unidas, el Protocolo contra la trata de personas fue ratificado por el Estado mexicano y entró en vigor en nuestro país el 29 de septiembre de 2003; constituye el antecedente más importante de la ley que se aprobaría cuatro años después. Es importante señalar que el Protocolo no sólo entra al estudio del delito de trata con un perfil preponderantemente persecutorio, sino que contempla acciones de prevención, protección y atención para la víctima.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, concretamente de los derechos de las víctimas de trata, habría sido preferible que el instrumento internacional que abordara este tema hubiera sido creado dentro de un órgano de Naciones Unidas de derechos humanos; sin embargo, el interés para desarrollar este nuevo instrumento internacional provino del deseo de los gobiernos para crear un instrumento que combatiera el crecimiento exponencial del crimen organizado transnacional.

México se ha adherido a convenciones, convenios y protocolos internacionales relacionados a los derechos humanos en contra de la trata de personas, desde hace ya varios años, tales como la Convención Internacional para la supresión de la trata de mujeres y menores (de 1921); la Convención Internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad (de 1933); el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación la prostitución ajena (de 1950); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (de 1979), y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (de 1994), entre otros.

No obstante que estos instrumentos internacionales forman parte del derecho positivo mexicano vigente, la realidad es que no eran suficientes, y resultaba necesario contar con normas especiales para combatir la trata de personas; la implantación de un sistema persecutorio y punitivo bien organizado, y la atención y protección a las víctimas, que fue lo que se logró con el Protocolo de Palermo.

El 27 de marzo de 2007 se publicó una reforma al Código Penal Federal, mediante la cual por vez primera se tipificaba la trata de personas en nuestra legislación, introduciendo en su Título Octavo, el bien jurídico que se tutela con la persecución de este delito: “el libre desarrollo de la personalidad”. Asimismo, se contemplaban supuestos de trata de personas en menores de dieciocho años o en personas que no tienen capacidad para resistir el delito.

Con dicha reforma se dio un primer avance en la legislación en esta materia; sin embargo, no tenía ni las ventajas ni el alcance de las medidas adoptadas en Palermo y había por lo tanto que incluir una definición acorde con el Protocolo y atender el problema de manera integral a través de una política criminal específica orientada a la creación de programas para prevenir y sancionar la trata de personas, y atender a las víctimas de este delito.

También estaban pendientes los siguientes aspectos:

- Diferenciación de delito de trata de personas con otros de distinta naturaleza, como el tráfico ilegal de migrantes que se encuentra contemplado en la Ley General de Población y en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- Establecer una organización coordinada del aparato gubernamental para combatir de manera integral el delito.
- Definir la competencia de las autoridades ministeriales y administrativas para perseguir el delito y atender a las víctimas.
- Establecer un programa nacional para prevenir y sancionar el delito y brindarle protección y asistencia a las víctimas.

II. EXPEDICIÓN DE LA LEY

El 9 de diciembre de 2004 fue presentada en el Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley para

Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que adicionaba la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Federal de Procedimientos Penales. En la exposición de motivos se señaló que la misma “surge ante la impostergable necesidad de crear un marco legal que, vinculado al derecho internacional, atienda de forma integral la problemática de la trata de personas, como un problema de índole mundial y del que nuestro país no es la excepción”.

El dictamen fue aprobado por el Pleno del Senado de la República el 15 de diciembre de 2005, la Minuta fue turnada a la Cámara de Diputados. En ese contexto, en sesión ordinaria del 26 de abril de 2007, la Cámara de Diputados aprobó el correspondiente dictamen con diversas modificaciones y lo remitió a la Cámara de origen.

El 2 de octubre de 2007, la Cámara de Senadores aprobó por unanimidad el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal.

El 27 de noviembre de 2007, el Decreto fue publicado por el Ejecutivo Federal en el *Diario Oficial de la Federación*, y entró en vigor el 28 de noviembre del mismo año.

III. RESEÑA DE LA LEY

La visión de la Ley es atender y proteger a la víctima así como brindarle asistencia. Independientemente de la persecución del delito y castigo al delincuente, lo relevante es que coloca en el centro de la legislación la salvaguarda de los derechos de las víctimas.

La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas consta de cuatro capítulos con 20 artículos y dos transitorios.

Capítulo I. Establece el objeto de la Ley, que es la prevención y sanción del delito de trata de personas, así como la protección,

atención y asistencia a las víctimas del mismo. Tutela como bien jurídico el libre desarrollo de la personalidad.

Dispone el ámbito de aplicación de esta Ley en todo el territorio nacional en materia de fuero federal y los supuestos en que las autoridades federales perseguirán, investigarán y sancionarán los delitos previstos en esta Ley. Asimismo, precisa que en todo lo no previsto en la misma, serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley General de Población.

También establece cuáles son las áreas encargadas de llevar a cabo programas permanentes para prevenir la trata de personas.

Capítulo II. Contiene la tipificación y sanción de este delito; impone a los jueces la obligación de condenar a los responsables del delito de trata, al pago de la reparación del daño en favor de las víctimas, que incluirá los costos del tratamiento médico, de la terapia y rehabilitación física y ocupacional, del transporte —incluido el de retorno a su lugar de origen—, alimentación, vivienda provisional, la indemnización por daño moral, los ingresos perdidos, entre otros.

En congruencia con el Protocolo de Palermo, se define el delito de trata de personas de la manera siguiente: “...quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes...”.

Distingue tres elementos constituidos del tipo penal: las conductas, los medios comisivos y los fines, como se aprecia en el cuadro siguiente:

Artículo 5o.

<i>Actividad</i>	<i>Medios</i>	<i>Fines</i>
Promueva	Violencia física	Explotación sexual
Solicite	Violencia moral	Trabajos o servicios forzados
Ofrezca	Engaño	Esclavitud / prácticas análogas
Facilite	Abuso de poder	Servidumbre
Consigne		Extirpación de un órgano, tejido o sus componentes
Traslade		
Entregue		
Reciba		

Como un elemento adicional importante en la persecución de este delito, se introdujo como sujeto activo a la persona moral, el disponer que cuando un miembro o representante de una persona moral cometa el delito de trata de personas, el juzgador impondrá algunas de las sanciones jurídicas accesorias, tales como suspensión, disolución, remoción, prohibición de realizar determinados negocios u operaciones y la intervención.

Se establece una pena genérica para quien cometa este delito de 6 a 12 años de prisión.

Se incluye, como primer agravante en la pena, prisión de 9 a 18 años, si el delito es cometido en contra de una persona menor de 18 años de edad o en contra de una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.

Aunado a lo anterior, las penas que resulten se incrementarán hasta una mitad, es decir, se pueden imponer hasta 27 años de prisión en los siguientes casos: si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público, además se sancionará al servidor público con la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual a los años de

prisión asignados, cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad o cuando la víctima sea persona indígena.

Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad civil o habite en el mismo domicilio de la víctima aunque no tuviese parentesco alguno, o sea tutor o curador de ella; accesoriamente, podrá perder la patria potestad.

Artículo 6o. Penalidad

<i>Genérica</i>	<i>Con agravante</i>	<i>Con mayor agravante</i>
6 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días de multa	9 a 18 años de prisión y de 750 a 2250 días de multa cuando: a) se trate de un menor de 18 años b) no tenga capacidad para comprender el significado del hecho c) no tenga capacidad para resistirlo	Se incrementarán hasta una mitad, es decir, hasta 27 años de prisión y 3375 días de multa cuando: a) el agente se valga de su función pública o sin tenerla se ostente como tal b) el agente tenga parentesco, consanguinidad o afinidad civil c) cuando la víctima sea mayor de 60 años d) el agente habite en el domicilio de la víctima e) la víctima sea indígena f) el agente sea tutor o curador de la víctima

La Ley dispone que el consentimiento otorgado por la víctima se registrará en términos del artículo 15, fracción III, del Código Penal Federal. Lo anterior significa que el consentimiento es irrelevante en el delito de la trata de personas, toda vez que bien jurídico protegido en el delito de la trata de personas es el respeto al libre desarrollo de la personalidad, aunado a que el sujeto activo en su actividad utiliza los medios comisivos, violencia física o moral, el engaño o abuso de poder, haciendo a la víctima una persona vulnerable, sin más alternativa que el sometimiento.

Capítulo III. Por vez primera se establece una política criminal en materia de prevención y sanción de la trata de personas que ejecutará una Comisión Intersecretarial, será la encargada de elaborar y poner en marcha un Programa Nacional para Prevenir y sancionar la Trata de Personas. El Ejecutivo Federal designará a sus miembros y determinará quien presidirá la Comisión.

En dicha Comisión se integran cuando menos 15 dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, podrán participar como invitados para efectos consultivos un representante de cada organismo público autónomo relacionado con la materia, tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil y tres expertos académicos con este flagelo.

Asimismo, determina las medidas de atención y protección a las víctimas de trata que el Programa debe contemplar:

- Proporcionar orientación jurídica, incluida la migratoria.
- Proporcionar asistencia social, educativa y laboral a las víctimas.
- Designar a un traductor cuando se requiera.
- Garantizar asistencia material, médica y psicológica en todo momento.
- Promover la construcción de albergues específicamente diseñados para brindar todo tipo de atención y asistencia integral.
- Fomentar acciones tendientes a generar una conciencia colectiva de solidaridad en la prevención y protección contra este delito.

La Comisión intersecretarial deberá rendir un informe anual, el cual contendrá los resultados del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y será remitido al titular del Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión.

Capítulo IV. Involucra a las autoridades federales, incluyendo a las representaciones diplomáticas de México en otros países, para que en atención a las recomendaciones de la Comisión Intersecretarial, adopten todas las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas, donde destacan las que identifiquen plenamente a las víctimas y víctimas potenciales del delito para brindarles la protección y atención necesaria.

Es de resaltar que esta Ley tutela el derecho a la confidencialidad, al proteger la identidad de la víctima y de su familia con la finalidad de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados en ningún caso.

Finalmente, se cita que el transitorio segundo manda al Ejecutivo Federal para que se expida el Reglamento de la Ley en un término de 120 días hábiles, el cual a la fecha no se ha publicado.

IV. VÍCTIMAS

La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas va más allá del Protocolo de Palermo al analizar el aspecto de la víctima, pues a través de su articulado existe la intención de reinsertar a la víctima de trata a una vida normal, otorgándole la posibilidad de lograr una libertad en el desarrollo de su personalidad que fue truncada mientras estuvo cautiva. Así, las autoridades gubernamentales tienen el mandato legal de otorgar una serie de facilidades para que esta inserción se pueda dar de manera efectiva. En la Ley se desprenden las siguientes disposiciones:

- 1) Medidas de prevención
 - a) Informar acerca de los riesgos e implicaciones a las potenciales víctimas.
 - b) Informar y advertir a los prestadores de servicios.

- c) Capacitar a servidores públicos.
 - d) Sensibilizar a la población.
 - e) Erradicar la demanda.
 - f) Informar sobre captura y reclutamiento de víctimas.
 - g) Informar sobre riesgos y enfermedades de transmisión sexual.
- 2) Medidas de protección
- a) Promover convenios interinstitucionales.
 - b) Promover la investigación científica e intercambio de experiencias.
 - c) Orientar a prestadores de servicios.
 - d) Construir albergues específicos.
 - e) Proporcionar seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares.
 - f) Brindar atención especial a niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas y discapacitados.
 - g) Identificar a las víctimas.
 - h) Garantizar confidencialidad.
 - i) Facilitar la residencia durante el proceso judicial.
 - j) Repatriar de manera segura.
- 3) Medidas de asistencia
- a) Generar modelos de protección y asistencia.
 - b) Proporcionar orientación jurídica, incluida la migratoria.
 - c) Designar traductores.
 - d) Garantizar la atención material, médica y psicológica.
 - e) Denunciar el delito.
 - f) Expedir la documentación necesaria para su retorno.
 - g) Dar seguimiento a los procesos judiciales.

Merece destacarse por su importancia lo siguiente:

- El artículo 13 garantiza la estancia en los albergues en donde se les proporcione debida atención médica, psicológica, jurídica, educativa y laboral.

- El artículo 17 establece que se garantiza la asistencia inmediata previa, durante y después del proceso judicial que incluya capacitación y orientación, ayuda a la víctima a conseguir empleo y proporciona ayuda migratoria.
- El artículo 18 protege la identidad de la víctima y la de su familia; en caso de que la víctima pertenezca a una comunidad indígena, se le podrá traducir a su lengua materna lo concerniente a sus derechos legales y el progreso de sus trámites judiciales y administrativos, según proceda.
- El artículo 20 facilita la repatriación de toda víctima-trata que carezca de la debida documentación. Garantiza un retorno protegido a su país de origen o aquel donde tengan su residencia permanente.

V. SITUACIÓN DE LAS LEGISLACIONES ESTATALES EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Es importante tomar en cuenta que la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas no es una ley federal, es decir, de aplicación en toda la República mexicana, sino general, lo que significa que cada una de las entidades federativas deberá regular este tema dentro de sus demarcaciones.

Así tenemos una Ley que encomienda a las autoridades federales el conocimiento de los casos de trata cuando en el delito se encuentre involucrada la delincuencia organizada, o bien cuando el delito sea cometido en territorio mexicano pero sus consecuencias puedan tener efectos en un país extranjero y viceversa, y cuando lo cometen quienes lo hagan con motivo del ejercicio como servidores públicos (artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación).

Casos en los que conocen las autoridades federales

<i>Primera</i>	<i>Segunda</i>	<i>Tercera</i>	<i>Cuarta</i>
Cuando se inicien, preparen o cometan en el extranjero, y se produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional	Cuando se inicien, preparen o cometan en territorio nacional, y produzcan o se pretenda que tengan efectos en el extranjero	Cuando se inicien en el territorio nacional y en alguno de los supuestos del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	Cuando se trate de delincuencia organizada

Fuera de los casos arriba mencionados, la trata de personas debe ser tipificada por las entidades federativas a través de sus legislaciones especiales, lo que hasta el momento no ha sucedido en ninguna de ellas. Solamente algunos Estados han llevado a cabo modificaciones a sus códigos penales, incluyendo supuestos de trata y redefiniendo conceptos asociados a este delito como el lenocinio, el abuso de niños, la pornografía infantil, etcétera.

La situación que prevalece en la legislación estatal en cuanto a los códigos penales que se han reformado, queda detallada en el siguiente cuadro comparativo entre la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y los códigos penales de los Estados que han elaborado reformas en cuanto a la actividad, los medios comisivos, los fines, la pena, la tipicidad y la persecución en cada Estado, resaltando que se han presentado diferencias importantes entre los códigos sustantivos entre sí, lo cual tiene una relevancia significativa si lo que se busca es una homologación de todos los tipos penales relacionados con trata de personas.

Comparativo de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas con los Códigos Penales de las entidades federativas que han legislado sobre la materia

	Baja California	Chihuahua	Coahuila	Colima	Distrito Federal	Estado de México
<p>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</p> <p><i>Actividad</i> Promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba</p>	Incluye la acogida	Incluye el que induzca, procure, reclute, mantenga o capte. No incluye el que solicite o facilite	No incluye el que solicite, ofrezca, traslade o reciba	Las mismas que la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas	No incluye el que solicite u ofrezca	Incluye el que induzca, procure, capte, reclute o mantenga
<p><i>Medios comitivos</i> Violencia física o moral, engaño, abuso de poder</p>	Violencia física o moral, se valga de la función pública (como agravante de la pena)	En lugar de “violencia”, utiliza la palabra “coacción”. Incluye la privación de la libertad y de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios	Violencia (como agravante de la pena)	Violencia física o moral, de una relación laboral, doméstica o de la función pública o profesión (como agravante de la pena)	No los señala	Coacción física o moral, la privación de la libertad, el engaño, el abuso de poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la entrega de pagos o beneficios

<p>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</p> <p><i>Fines</i></p> <p>Explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, extirpación de órganos, tejido o sus componentes</p>	<p>No incluye la servidumbre</p>	<p>Chihuahua</p> <p>Incluye la mendicidad ajena</p>	<p>Coahuila</p> <p>Señala cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o servicios impuestos</p>	<p>Colima</p> <p>Señala cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio nacional</p>	<p>Distrito Federal</p> <p>Señala cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o servicios, o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal</p>	<p>Estado de México</p> <p>Señala cualquier forma de explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes</p>
<p><i>Penas</i></p> <p>a) 6 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días multa b) 9 a 18 años de prisión y de 750 a 2250 días multa c) Se incrementarán hasta una mitad</p>	<p>a) 4 a 9 años de prisión y de 400 a 1000 días multa b) 8 a 15 años de prisión y de 1000 a 2000 días multa c) La pena máxima se aumentará en una mitad</p>	<p>a) 6 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días multa b) 9 a 18 años de prisión c) Las anteriores penas se incrementarán hasta una mitad</p>	<p>a) 3 a 6 años de prisión y multa b) 4 a 9 años de prisión y multa c) La pena máxima se agravará un tercio más</p>	<p>a) 6 a 12 años de prisión y multa de 400 a 900 unidades b) 10 a 20 años y de 1000 a 2500 días multa c) Se incrementarán las penas hasta una mitad</p>	<p>a) 10 a 15 años de prisión y de 1000 a 15000 días multa b) Se incrementarán las penas hasta una mitad</p>	<p>a) 6 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días multa b) 9 a 18 años de prisión y de 500 a 2000 días multa c) Las penas que resulten de las anteriores se incrementarán hasta una mitad</p>

<p>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</p> <p><i>Tipicidad</i></p> <p>a) Genérica: Sí b) Específica: Sí Menores de 18 años, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo</p>	<p>Baja California</p> <p>a) Genérica: Sí b) Específica: Sí Menores de 18 años, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo</p>	<p>Chihuahua</p> <p>a) Genérica: Sí b) Específica: Sí Menores de 18 años, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho</p>	<p>Coahuila</p> <p>a) Genérica: Sí b) Específica: Sí Menor de 18 años, o sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir. Menor de 16 años, o sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir</p>	<p>Colima</p> <p>a) Genérica: Sí b) Específica: Sí Menor de 18 años, o no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o no se pueda resistir a éste. Cuando el sujeto activo sea un ascendiente consanguíneo, por afinidad civil, o tenga —por cualquier razón— ascendencia moral sobre la persona menor de edad, o sobre quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o no se pueda resistir a éste, o habiten ocasional o permanentemente en el mismo domicilio de la víctima aunque no tenga parentesco alguno con la misma; persona vinculada con el sector educativo, culto religioso, casas hogar, internados, orfanatorios, asilos, albergues, guarderías, clubes de cualquier otro tipo</p>	<p>Distrito Federal</p> <p>a) Genérica: Sí. b) Específica: Sí Menor de 18 años, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta</p>	<p>Estado de México</p> <p>a) Genérica: Sí b) Específica: Sí Menor de 18 años, contra una persona mayor de 60 años de edad, contra quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, y cuando el sujeto activo tenga parentesco por consanguinidad, afinidad civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo</p>
---	--	--	---	---	--	---

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas	<p><i>Actividad</i></p> <p>Promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba</p>	Guanajuato	<p>Incluye el que induzca, procure, permita, favorezca, reclute, retenga o acoja.</p> <p>No incluye el que solicite</p>	Guerrero	<p>Incluye el que induzca, procure, reclute, mantenga, capte.</p> <p>No incluye el que solicite o consiga</p>	Jalisco	<p>No incluye el que solicite o reciba</p>	Michoacán	<p>No incluye el que solicite</p>	Puebla	<p>No incluye el que solicite u ofrezca</p>	Quintana Roo	<p>No incluye el que promueva o solicite</p>	San Luis Potosí	<p>No incluye el que solicite u ofrezca</p>
<p><i>Medios comisivos</i></p> <p>Violencia física o moral, engaño, abuso de poder</p>	<p>Engaño, violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviese o hubiese ostentado sin tener (como agravante de la pena)</p>	<p>En lugar de “violencia”, utiliza la palabra “coacción”.</p> <p>Incluye la privación de la libertad y de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios</p>	<p>Violencia física o moral (como agravante de la pena)</p>	<p>Violencia física o moral se valiese de la función pública que tuviere (como agravante de la pena)</p>	<p>No los señala</p>	<p>Violencia, se valga de una función pública (como agravante de la pena)</p>	<p>Violencia psicológica o moral (como agravante de la pena)</p>								

<p>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</p> <p><i>Fines</i></p> <p>Explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, extirpación de órgano, tejido o sus componentes</p>	<p>Señala: cualquier forma de explotación, ya sea de carácter sexual, o de trabajos o servicios o impuestos, o contra su voluntad o con fines lucrativos les extirpen sus órganos, tejidos o componentes</p>	<p>Incluye la mendicidad ajena</p>	<p>Jalisco</p>	<p>Michoacán</p>	<p>Señala cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o impuestos de servicios en manera coercitiva, o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes dentro o fuera del territorio del estado</p>	<p>Puebla</p>	<p>Quintana Roo</p>	<p>San Luis Potosí</p>	<p>Señala cualquier forma de explotación, ya sea sexual, laboral o por la prestación de servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes</p>
---	--	------------------------------------	----------------	------------------	--	---------------	---------------------	------------------------	--

<p>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</p>	<p><i>Penas</i></p> <p>a) 6 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días multa b) 9 a 18 años de prisión y de 750 a 2250 días multa c) Se incrementarán hasta una mitad</p>	<p>a) 8 a 16 años de prisión y de 500 a 1500 días multa b) 16 a 26 años de prisión y de 1000 a 3000 días multa c) Las penas que resulten de las anteriores se incrementarán hasta por la mitad</p>	<p>a) 6 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días multa b) Se incrementarán hasta una tercera parte c) Se incrementarán hasta una mitad</p>	<p>a) 6 a 12 años de prisión y multa de 500 a 1000 días de salario mínimo b) 8 a 14 años de prisión y multa de 1000 a 2000 días de salario mínimo c) Se aumentará hasta una tercera parte del máximo de la sanción d) Se aumentará hasta una mitad del máximo de la sanción</p>	<p>a) 4 a 9 años de prisión y multa de 400 a 900 días de salario</p>	<p>a) 7 a 18 años de prisión y de 50 a 300 días multa b) Se aumentará la pena en una mitad más c) La pena de prisión se agravará hasta 3 años más y la multa hasta 200 días más</p>	<p>San Luis Potosí</p> <p>a) 3 a 8 años de prisión y sanción pecuniaria de 300 a 800 días de salario mínimo b) 5 a 10 años de prisión y sanción pecuniaria de 500 a 1000 días de salario mínimo c) La pena que resulte se aumentará al doble</p>
---	--	--	---	--	--	---	--

<p>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</p> <p><i>Tipicidad</i></p> <p>a) Genérica: Sí b) Específica: Sí Menores de 18 años, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo</p>	<p>a) Genérica: Sí b) Específica: Sí Menor de 18 años, persona mayor de 60 años de edad, contra quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho y cuando el sujeto activo tenga parentesco por consanguinidad, afinidad civil con el sujeto pasivo, habite en el mismo domicilio que éste, o que tenga una relación de confianza mutua que sustituya el parentesco</p>	<p>a) Genérica: Sí b) Específica: Sí Menor de 18 años, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho. Mayor de 60 años</p>	<p>a) Genérica: No b) Específica: Sí Menor de 18 años, o una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho</p>	<p>a) Genérica: Sí b) Específica: Sí Menor de 14 años. Menor de 12 años; y cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad civil o habitare en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiere parentesco alguno o sea tutor o curador de la víctima</p>	<p>a) Genérica: Sí b) Específica: No</p>	<p>a) Genérica: Sí b) Específica: Sí Menor de 18 años, o quien no tuviera la capacidad para comprender el significado del hecho</p>	<p>a) Genérica: Sí b) Específica: Sí Menor de 18 años, o a una persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, o a una persona que no tiene capacidad para resistirlo. Que el sujeto activo tenga parentesco por consanguinidad, afinidad civil, o habitare en el mismo domicilio con la víctima aun cuando no exista parentesco alguno entre ellos</p>

<p>Ley Paraprevenir y Sancionar la Trata de Personas</p>	<p>Sonora</p>	<p>Tlaxcala</p>	<p>Zacatecas</p>
<p><i>Actividad</i> Promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba</p>	<p>Incluye el que induzca, procure, reclute, mantenga o capte</p>	<p>Incluye el que capte, reclute o transporte. No incluye el que solicite o consiga</p>	<p>Incluye el que induzca, procure, reclute, mantenga o capte. No incluye el que consiga</p>
<p><i>Medios comisivos</i> Violencia física o moral, engaño, abuso de poder</p>	<p>En lugar de “violencia”, utiliza la palabra “coacción”. Incluye la privación de la libertad, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios</p>	<p>Violencia física o moral, valerse de la función pública (como agravante de la pena)</p>	<p>En lugar de “violencia”, utiliza la palabra “coacción”. Incluye la privación de la libertad y de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios</p>
<p><i>Fines</i> Explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, extirpación de órgano, tejido o sus componentes</p>	<p>Incluye la explotación mediante la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual; la esclavitud o la mendicidad ajena</p>	<p>Los mismos que la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</p>	<p>Incluye la mendicidad ajena</p>

<p>Ley Paraprevenir y Sancionar la Trata de Personas</p> <p><i>Penas</i></p> <p>a) 6 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días multa b) 9 a 18 años de prisión y de 750 a 2250 días multa c) Se incrementarán hasta una mitad</p>	<p>Sonora</p> <p>a) 6 a 12 años de prisión y de 100 a 500 días multa b) 9 a 18 años de prisión y de 200 a 500 días multa c) Las penas que resulten de las penas anteriores, se incrementarán hasta una mitad</p> <p>CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Artículo 142 BIS “...el juez deberá condenar también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima”</p>	<p>Tlaxcala</p> <p>a) 6 a 12 años y multa de 500 a 1500 días de salario b) 9 a 18 años de prisión c) Se incrementarán hasta en una mitad más.</p> <p>Los responsables del delito serán condenados, además, a la reparación del daño</p>	<p>Zacatecas</p> <p>a) 6 a 12 años de prisión multa y de 50 a 100 cuotas b) 9 a 18 años de prisión y multa de 50 a 150 cuotas c) Se incrementará hasta una mitad</p>
<p>TIPICIDAD</p> <p>a) Genérica: Sí b) Específica: Sí. Menores de 18 años, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo</p>	<p>a) Genérica: Sí b) Específica: Sí Menor de 18 años, mayor de 60 años de edad, que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho; o cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo</p>	<p>a) Genérica: Sí b) Específica: Sí Menor de 18 años o mayor de 60, o contra una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho</p>	<p>a) Genérica: Sí b) Específica: Sí Menor de 18 años, o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho. Mayor de 60 años de edad</p>

VI. CONCLUSIONES

1) La trata de personas es un delito que ataca de manera brutal la libertad y dignidad de las personas; anula su voluntad y las somete a las peores formas de degradación, por ello no dudo en calificarla, de la misma forma en que lo hacen los estudiosos del tema, como la “esclavitud del siglo XXI”.

2) La práctica de este delito ha existido desde los tiempos de la trata de esclavos y a ella se sumó el comercio de personas con fines de explotación sexual, dando origen a la llamada “trata de blancas”.

3) La trata de personas es el comercio de seres humanos que actualmente reviste tres modalidades de forma genérica: la explotación sexual, la explotación laboral y la extracción de órganos.

4) Aun cuando la comunidad internacional había emprendido una serie de esfuerzos que produjeron acuerdos y convenciones en contra de este delito, es hasta el año 2000 cuando los países deciden adoptar los dos más importantes instrumentos para combatirlo de manera integral: la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; ambos firmados en Palermo.

5) Estos dos instrumentos, además de constituir el marco jurídico internacional para combatir el delito, representan el modelo para la armonización homogénea de las legislaciones nacionales.

6) En nuestro continente los diferentes países han realizado reformas a sus legislaciones para incorporar el tipo penal de trata de personas y sólo cuatro Estados, incluyendo el nuestro, han promulgado leyes especiales, siguiendo la estructura del Protocolo de Palermo.

7) La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de noviembre de 2007, es el primer instrumento legal que además de perseguir y castigar a los responsables del delito, establece en forma detallada y precisa las diferentes estrategias y acciones para su pre-

vención; así como las políticas y programas para proteger y dar asistencia a las víctimas.

Sabemos, sin embargo que no basta la ley para erradicar delitos como la trata de personas, se requiere, además, de apoyos financieros y técnicos, de una sensibilización y capacitación de los servidores públicos encargados de su aplicación y de un compromiso social para denunciar esta inadmisible práctica que envilece al ser humano.